

XXXVIII

Hermandad y Cofradía de la Soledad del Hospital de San Bartolomé. Alcalá del Río, 1579, 1582

INTRODUCCIÓN

El libro de la Regla de la Hermandad de la Soledad y San Bartolomé de la villa de Alcalá del Río se encuentra en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (Institución Colombina), sección de Hermandades de pueblos, leg. 107. Se trata de un libro de 160 por 210 mms., encuadernado en piel, pastas de cartón duro forradas de cuero. Los dos primeros folios son de papel, siguen 25 folios de pergamino donde se contienen las reglas, que están numerados del 1 al 18 y del 20 al 25, faltando el folio 19. A continuación se hallan otros folios de papel numerados del 26 al 32, sigue uno en blanco y sin numerar y continúan numerados del 33 al 43. Al final hay otros dos folios sin numerar. Los folios de pergamino se encuentran en estado casi perfecto, mientras que los de papel están muy maltratados. La letra inicial de los capítulos 1 al 6 es dorada sobre fondo rojo. Los folios 15r, 15v, 16v, 17v, 18r y 18v tienen las iniciales en rojo y azul.

En Alcalá del Río existían dos Cofradías separadas, las de Nuestra Señora de la Soledad y la del Hospital de San Bartolomé, que el 3 de agosto de 1579 decidieron unirse, debido a que la Cofradía del Hospital de San Bartolomé «se perdía e yva perdiendo la dicha Cofradía de Sant Bartholomé y en cada un día era menos porque los cofrades de ella eran viejos y en cada vn día se yvan muriendo y no entrava ningunos cofrades y que juntarse con la dicha Cofradía era gran pro y reparar la dicha Coffradía de Sant Barholomé».

El Libro de la Regla que hemos estudiado comienza por las 14 constituciones, sin título, que debían pertenecer exclusivamente a la Cofradía de la

Soledad. A continuación, del folio 9v al 14v encontramos cinco y seis documentos, a los que hemos dado los números 15, 16, 17, 18 y 19, relativos a la unión de ambas Cofradías, firmados el 3 y el 20 de agosto de 1579. Todo ello fue aprobado el 22 de agosto de 1582. Siguen seis nuevas constituciones, con título, en realidad de la 15 a la 20, pero que llevan la primera numeración de la 20 a la 25. Finalmente, con un tipo de letra totalmente diferente al empleado con anterioridad, lo que nos hace pensar que es posterior, se encuentra una «Tabla de los capítulos de esta sancta Cofradía», en la que hallamos los títulos de los 20 capítulos, que alguien debió redactar con posterioridad a 1582 y que nosotros no hemos incluido en cada capítulo de los primeros catorce, por considerar estos títulos posteriores*.

BIBLIOGRAFÍA

La Regla junto con otros estudios ha sido publicada en: Juan José Antequera Luengo, Gregorio García-Baquero López, Ignacio Montañó Jiménez, *La Virgen de la Soledad de Alcalá del Río. Cinco siglos de vida cofrade*. Sevilla, 1990. La Regla en las páginas 167-174.

REGLA

//1r En el nombre de la Sanctíssima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero, y de la gloriosa y sacratíssima siempre Virgen y Madre de Dios, Nuestra Señora de la Soledad y del glorioso apóstol san Bartolomé, abogado nuestro. Porque una de las cosas que más agradables son antel acatamiento de Nuestro Señor Jesuchristo es la paz, unidad y confor- /1v. midad entre los hermanos, mayormente quando con sancto propósito y con buena voluntad se ayuntan para le seruir, al qual suplicamos humilmente ponga su diuina y bendita mano de misericordia sobre los coffrades y hermanos que de presente son y serán de aquí adelante de Nuestra Señora de la Soledad, a quien tomamos por intercesora y mediana, para que debajo de la pasión de Christo, por su intercesión, merezcamos gozar de la gloria celestial, y porque donde ay unión y conformidad más buenamente se puede seruir a Dios Nuestro Señor, por cuya causa nos, los dichos hermanos y coffrades de la dicha Cofradía de la Soledad, prometemos de cumplir y guardar todos los capítulos siguientes.

1. Primeramente, que todos los dichos coffrades que agora somos y los que de aquí adelante entraren a ser nuestros hermanos han de cumplir y guardar los mandatos que se les hiziere por los alcaldes y cabildo desta sancta Coffradía so las penas que les fueren puestas, las cuales todas se an de aplicar para seruicio y honra de Nuestra Señora de la Soledad, y asistirán a los cabildos y processiones y fiestas y entierros que nuestra Cofradía hiziere, so las penas que adelante se dirán.

* La publicación de esta Regla se hace con licencia el Arzobispado de Sevilla.

2. Item¹, quel Domingo de Lázaro y el día de Nuestra Señora de Agosto y el día de Corpus Christe de cada un año tienen de hallarse a los cabildos generales que cada un día destes se han de /2v hazer en el ospital de señor Sant Bartholomé, adonde tenemos nuestro ayuntamiento y adboación, para que en ellos se trate y platique la horden que se tendrá en las processiones y desciplina que emos de tener, para que se repartan los cargos y cada uno sepa² lo que es a su cargo de hazer y para que se reciban hermanos y coffrades si quisieren entrar, teniéndose consideración al recibirlos que no sean escandalosos ni reboltosos ni mulatos ni negros ni moriscos ni yndios, auisándole al que entrare por hermano de los capítulos desta nuestra Regla para que no pretenda ignorancia. Y demás desto quel escriuano que fuere de la dicha Coffradía o a quien el cabildo della mandare sea obligado a leer esta nuestra Regla el día //3r de Corpus Christe a todos los hermanos en público, para que sepan y entiendan todos a lo que están obligados de hazer, so pena que si no leyere la dicha Regla la persona quel dicho cabildo mandare incurra en una libra de cera de pena para gastos desta sancta Coffradía.

3.³ Item, que los dichos nuestros hermanos y cofrades sean obligados de hazer su disciplina en esta manera: que el Viernes Sancto, desde la una del día, sea obligado nuestro escriuano a asistir en el ospital del señor Sant Bartholomé para assentar a todos los hermanos que vinieren para auerse de hallar en la disciplina que dicho día se hazer (sic), los quales an de ser obligados a venir a la dicha processión, so pena que si de la /3v dicha ora, a la vna hasta las tres de la tarde, que es a la ora que nuestra procesión ha de salir, pague de pena dos libras de cera, el escriuano que no cumpliere lo aquí dicho, ya los de sangre ya los de luz, vna libra de cera. Los quales todos nuestros hermanos sean obligados a venir confessados y comulgados para que sea más accepta su penitencia, so pena que si no vinieren confessados paguen de pena vna libra de cera para la costa y los demás gastos de aquel día. Y quando algún hermano estuuire indispuesto o ausente que se entienda seys leguas fuera desta uilla, que en tal casso nuestro cabildo aya de sobreser de la pena, teniendo gran consideración a que se ayan de hallar a la dicha processión de disciplina si no fuere por causa vrgente de enfermedad o ausencia o por prission, //4r porque por otra ninguna causa no se a de euardir de la dicha pena. Los quales hermanos han de yr con sus túnicas y capirotes y con sus escapularios y cinta ceñida con una insignia de⁴ Nuestra Señora de la Soledad, puesta en el pecho, y lleuando la ymagen de Nuestra Señora y un Christo con su sepulchro con el estandarte.

4.⁵ Item, que la mañana de la Resurrección los dichos nuestros hermanos se ayan de juntar en la yglesia del señor San Bartolomé desta villa, después

¹ Al margen izquierdo está escrito, siempre con otra letra en esta constitución y en las siguientes, lo que puede ser el título: «Cabildo».

² Al margen izquierdo una anotación ilegible.

³ Al final del folio y de otra letra se ha escrito el título: «Que se hallen a la deçiplina».

⁴ En original repetido «de».

⁵ Hay un título escrito al margen izquierdo, pero resulta ilegible.

de auerse hallado en la yglesia mayor desta villa a la missa que se suele acostumar a dezir. Y allí⁶ ayan de oyr su missa y hazer su processión alrededor de la yglesia lleuando la insignia de Christo Resuscitado y de Nuestra Señora, yendo vestidos con sus túnicas y descubiertos los /4v rostros, so pena de una libra de cera el que no se hallare a la dicha processión.

5.⁷ Item, que quando algún nuestro hermano fallesciere que los dichos nuestros hermanos se hallen a su enterramiento con toda la cera de la Cofradía y se le hayan de dezir, si fuere ora de celebrar y si no otro día, una missa de Concepción cantada y otras quatro misas rezadas, y se ayan de pagar de limosna de la dicha Coffradía. Y el hermano o hermanos que no se hallen al dicho entierro pague de pena vn real, no tuuiendo justo impedimento. Y si la muger del dicho hermano fallesciere que se le aya de hazer el dicho entierro como //5r al dicho hermano, las dichas misas, y si fuere hermano se ayan de dar quatro hachas con la cera menuda. Y se ayan de hallar todos nuestros hermanos so la dicha pena sin dezir missa ninguna y esto⁸ mismo se aya de hazer con el criado o probe que se llegare a morir a su casa del dicho hermano. Y si fuere esclauo se le ayan de dar dos hachas y la cera menuda y se ayan de hallar al dicho entierro nuestros hermanos, so la dicha pena. Y quel escriuano se aya de hallar a los dichos entierros para assentar los hermanos que faltaren, so pena de vna libra de cera.

6.⁹ Item, que si alguno de nuestros hermanos estuuere enfermo y fuere pobre que sea obligado vno de los alcaldes desta sancta Hermandad de lo vissitar y de hazer /5v quel mayordomo le dé en su presencia la limosna que le pareciere teniendo consideración a la nescesidad del tal hermano, con que no pueda exceder en el dar de un ducado y de allí abaxo queda al albedrío del dicho alcalde. Y en el dar de la dicha limosna aya secreto, procurando no lo sepa más del mayordomo y alcalde en ninguna manera.

7.¹⁰ Item, que si sucedieren que algunos hermanos estuuieren enemistados sea obligado qualquier hermano que lo supiere auissar a qualquiera de los alcaldes en secreto en qualquiera de los cabildos generales que se han de hazer y allí se procuren que los dichos alcaldes y cabildo que se hagan amigos. Y por el que quedare pague dos li- //6r bras de cera de pena y si a otro cabildo no quisiere ser su amigo se le aya de lleuar otras dos libras de cera. Y que no se le aya de dar candela ninguna ni sirua la dicha Cofradía por tiempo de dos meses. Y queda obligado de hallarse a entierros y processiones y diciplina y a cabildos, so pena de vna libra de cera. Y que si en este tiempo desta su enemistad muriere que no aya de gozar de los veneficios que les auemos de hazer a los demás hermanos, precediendo ante todas cosas que

⁶ En el original «allí a ayan».

⁷ Al margen izquierdo con otra letra se ha escrito el título: «Que se hallen a los entierros y a las misas que se an de dezir».

⁸ El original repetido «y esto».

⁹ En el margen derecho el título: «Que se dé limosna a el que estuuere enfermo».

¹⁰ En el margen derecho el título: «A los que estuuieren enemistados».

qualquiera de nuestros alcaldes, estando enfermo, le diga que sea amigo del tal hermano, y no lo queriendo hazer se cumpla lo dicho.

8.¹¹ Item, que qualquiera hermano desde el día que entrare a ser nuestro hermano a de hazer llana su casa para nuestro mu- /6v ñidor para que si los alcaldes y cabildo le sacaren o mandaren sacar alguna prenda por la luminaria o penas que deuiere, so pena que si lo resistieren, que tenga de pena lo contenido en el capítulo antes déste, precediendo por la misma manera que se contiene.

9.¹² Item, que en el cabildo que se hiziere por el día de Nuestra Señora de Septiembre se aya de hazer en cada un año elección de cofrades de la dicha Cofradía, que se entiende: dos alcaldes y vn mayordomo y 4 diputados y dos priostes, para que tengan cuenta de la cera y repartir los bacines de la limosna. Y el mayordomo para que tenga cuenta del dinero que se gasta y cobra. Y los alcaldes para que rijan y gouiernen esta santa Cofradía, y desque se hagan las processiones y fiestas y vean lo que se ha de gastar y en qué. //7r Y el escriuano para que escriua lo que passare en los cabildos y en las cuentas que se an de tomar al mayordomo. En la qual elección ayan de votar las demás personas cepto el escriuano, y si huuieren votos yguales alguno de oficio de los que se han de elegir, que el proprio cabildo nombre dos o tres personas hermanos de la sancta Cofradía y estas personas que se nombren siruan de tener voto para lo susodicho para el officio que tuuieren votos yguales, y el que más votos tuuiere sirua del cargo que le hecharen. Y los tales hermanos ayan de tener cuydado de hazer sus officios de que salieron electos y les echare el cabildo, so pena de quatro ducados. Y que demás desto no le dé candela durante el dicho año y sea obligado a asistir a las processiones y cabildos y entierros. Y a lo demás tocante //7v¹³ a la dicha Cofradía que el cabildo aya de nombrar otro en su lugar por la orden de las demás. Y que esta pena no se pueda moderar y se le lleue todo por entero, lo qual lo ayan de cumplir sin salario ninguno. Y si el mayordomo no lo aceptare tenga la pena doblada.

10.¹⁴ Item, que los priostes que vuieren cumplido su año, dentro de tres días, como ayan hecho elección de priostes nuevos, sean obligados a entregar por el inuentario a los priostes nuevos la cera y lo demás que tuuieren a su cargo, so pena que demás de que pague lo que tuuieren entregado por el inuentario de atrás pague de pena otras dos libras de cera y que todavía dé cuenta de lo que fuerca (sic) su cargo ante los alcaldes y oficiales desta sancta Cofradía. Y por el alcance o alcances que se hizieren a los dichos priostes se les pueda executar y hazer los demás apremios que conuengan y si fuere //8r nescesario se pueda acudir ante la Justicia Real e Ecclesiástica porque realmente pague. Y que esta misma orden se aya de tener con nues-

¹¹ En el margen derecho el título: «Que los hermanos hagan llanas sus casas»

¹² En el margen izquierdo escrito el título: «Que se haga elección».

¹³ Al comienzo del folio: «Que los ofiçiales sirvan por fuerça».

¹⁴ En el margen izquierdo el título: «Que los priostes den quenta».

tro mayordomo, eçepito si no fuere partida de quatro reales no se reciba sin conocimiento y mandato de los alcaldes y cabildo.

11.¹⁵ Item, que ningún cofrade se descomida (sic) con malas palabras al cabildo ni oficiales de esta sancta Coffradía porque le digan que paguen las penas que deuen ni porque le manden alguna cosa tocante al seruicio desta sancta Cofradía, so pena que le sea lleuado vna libra de cera. Y que el cabildo proçeda contra él respecto de las malas palabras o descomedimiento que tuuiere contra los dichos oficiales, teniéndose con- /8v sideración a que sea reprehendido y el castigo sea moderado. Y que si qualquiera de los nuestros oficiales mandare alguno de nuestros hermanos que tome del canto de las andas y vna hacha y no lo quisiere hazer, le sea lleuada vna libra de cera.

12. Item, hordenamos y auemos por bien quel día del bienauenturado sant Bartholomé se celebre la fiesta de Nuestra Señora de la Soledad y del señor sant Bartholomé todo en un día. Y que el hermano que no viniere a hallarse presente, siendo muñido, pague de pena media libra de cera.

13.¹⁶ Item, hordenamos y tenemos por bien que quando //9r algún hermano o hermana muriere que de los hermanos de la dicha Coffradía sean obligados quatro dellos a velallos, los dos hasta media noche y los otros asta el día. Y el hermano que no fuere a velar pague de pena vna libra de cera, si no estuviere enfermo.

14.¹⁷ Item, hordenamos y mandamos que ningún coffrade estando en cabildo hable vna persona con otra y que si quisiere hablar o pedir alguna cosa a el cabildo sea tomando la Regla en la mano primero y pida lo que conuen- ga. Y el que assí no lo hiziere, que pague de pena un real.

15. Illustre señor: Los cofrades de la Soledad y los coffrades de la Cofradía de Sant Bartholomé de la villa de Alcalá del Río dezimos que juntos en nuestro cabildo acordamos de nos juntar todos en una Coffradía que es de la Soledad de Nuestra Señora y estar y permanecer en ella y nos gouernar por la Regla y capítulos de la Coffradía de la Soledad, como a vuestra merçed constará por este testimonio que pressentamos, la qual junta queremos que vuestra merced nos aprueue y confyrme.

Por tanto, a vuestra merced suplicamos mande ver el dicho testimonio de la junta que assí con acuerdo de todos se hizo y nos lo mande aprouar y confirmar. Y para que sea válido interponiendo, si es nescesario, su autoridad y decreto judicial ymploramos //10r su officio y pedimos justicia.

Yo, Esteuan Sánchez, escriuano de su magestad real y escriuano de la Coffradía del señor Sant Bartholomé desta villa de Alcalá del Río, collación y jurisdicción real ques de la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla, doy fee y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como ante mí,

¹⁵ En el margen izquierdo el título: «Que no se descomidan los hermanos».

¹⁶ En el margen inferior el título: «Que se velen los difuntos».

¹⁷ En el margen inferior el título: «Que no hable en el cabildo un hermano con otro».

como tal escriuano, que en esta dicha villa en veynte y tres días del mes de agosto del año de mill y quinientos y setenta y nueue años se juntaron en el dicho ospital Francisco Hernández, alcalde, y Bartolomé Martín de Santolaya y Juan Martín de Carmona, priostes, y otros hermanos de la dicha Coffradía, según que lo han de vso y de costumbre, auíéndose primero dicho y publicado en la yglesia mayor desta villa el dicho día al tiempo que se dezía la missa /10v mayor, al tiempo del ofertorio, dicho y apercebido por el señor licenciado Franco, cura en la dicha yglesia, como se auía de hazer el dicho cabildo general y ayuntamiento dél en la dicha yglesia.

Y en cumplimiento de lo dicho, estando juntos, como dicho es, en el dicho ospital, entre ellos se trató cómo la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad pedían si querían juntarse con la dicha Hermandad de Sant Bartolomé y hermanos della. Y praticado entre todos diziendo que estava muy bien que se hiziese lo dicho, atento a que la dicha Cofradía se perdía¹⁸ e yua perdiendo la dicha Cofradía de Sant Bartholonmé y en cada un día era menos, porque los cofrades della eran viejos y en cada un día se yuan muriendo y no entrauan ningunos cofrades y que juntarse con la dicha Cofradía era gran pro y autoridad y reparar la dicha //11r Coffradía de San Bartholomé.

Y al fin y de vna voluntad y parecer y todos juntos acordaron que lo dicho era pro y vtilidad y que eran contentos que así se hiziesse con çiertas capitulaciones que en el dicho cabildo y libro de la dicha Coffradía están escriptas, a que me refiero.

16. Y doy fee que oy, domingo veynte y un días del mes de agosto de el dicho año, por mandado del dicho alcalde y prioste y diputados de la dicha Coffradía de Sant Bartholomé fue acordado se diessse cédula para que al tiempo del ofertorio se dixese por uno de los señores curas dixese cómo oy dicho día se auía de hazer cabildo en el dicho ospital que los dichos cofrades y hermanos todos de la dicha Cofradía se hallassen a él, y doy fee cómo por el señor licenciado Sebastián Méndez, cura en esta villa, en el ofertorio fue auissado e dicho /11v lo que está dicho en haz de todo el pueblo que en la dicha yglesia estava, de manera que todos los presentees lo pudieron oyr. Y después de lo dicho, a oras de la una después de medio día se juntaron para el dicho effecto en la casa y ospital los dichos alcaldes y priostes y muchos hermanos estando en el dicho ayuntamiento. Doy fee que vinieron al dicho cabildo Diego García de la Çeniza y Pedro Martín Moreno, alcaldes de la dicha Coffradía de Nuestra Señora de la Soledad, y truxeron ciertos capítulos, y con ellos Ximón Garçía de Carmona, su mayordomo, y todos juntos, con los demás oficiales de la dicha Coffradía de señor Sant Bartolomé, acabaron de dar y dieron assiento en que ambas Cofradías, Nuestra Señora de la Soledad y Sant Bartolomé, estuuiesen juntos y debaxo de una Regla y capítulos fechos y consentidos según que más largamente se contiene en //12r lo escripto en el libro de la dicha Cofradía del señor Sant Bartolomé que en mi poder está. Y de pedimiento de los unos y de los otros yo di esta fee, que es

¹⁸ En el original repetido «se perdía».

fecha en día y mes y año dicho, y por ende lo escreuí e fize escreuir y fize este mi signo, fecho a tal, en testimonio de verdad. Estewan Sánchez, escriuano de su magestad.

17. Yo, el licenciado Diego de Valcázar, de la horden de Santiago, prouisor de Seuilla y su arçobispado por el illustríssimo y reuerendíssimo señor don Christóual de Rojas y Sandoual, por la miseración diuina Arçobispo de Seuilla, del Consejo de Su Magestad, etc., mi señor, auiendo visto la petición y demás autos aquí contenidos, dados por parte de los hermanos y coffrades de las /12v Cofradías de la Soledad y de Sant Bartolomé, que están instituydas en la villa de Alcalá del Río, proueyendo en razón dello, por la presente doy licencia para que se puedan juntar y vnir ambas a dos coffradías con tanto que tengan vna regla solamente y se elijan vnos offiçiales y los demás nescesarios con que se rige y gouierña vna Coffradía y se hagan las fiestas y lo demás que ambas a dos coffradías tienen de obligación, sobre lo qual se hagan las escripturas que conuengan y sean nescesarias, las quales y en las capitulaciones que acerca desta junta e unión estuuieren echas por los dichos coffrades, interpongo mi autoridad y decreto judicial para que valgan y fagan fee doquier que se presentare. Fecho a Seuilla a veynte y dos de agosto de mill y quinientos y ochenta años y con tanto que //13r las capitulaciones y Regla que vuieren hecho o hizieren se trayga ante mí para lo ver y examinar. Fecho ut supra. D. de Valcázar. Antonio de Ayala, notario.

18. Al¹⁹ reverendíssimo señor Obispo de Medauro que vea esto, a 6 de junio de 1582 anos.

Yo e bisto toda esta Regla. Está bien ordenada. F. G. episcopus medaurensis.

19. El licenciado Yñigo de Leziñana, gouernador y prouisor de Seuilla y su arçobispado por el ilustríssimo y reverendíssimo señor don Rodrigo de Castro, por la gracia de Dios y de la Sancta Yglesia de Roma Arçobispo de Seuilla, del Consejo de Su Magestad e etc., mi señor. /13v Por la presente aprueuo y confirmo los capítulos aquí contenidos de la Regla y cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Sant Bartolomé, sita en el hospital de Sant Bartolomé de la villa de Alcalá del Río, en quanto no repugnan ni contradizen al derecho canónico y costituciones deste arçobispado, porque no se puedan quitar ni añadir más capítulos de los que en esta Regla se comprehenden, si no fuere con mi expresa licencia o de los señores prouysores que por tiempo fueren deste arzobispado, so pena que de lo que en otra manera se hiziere sea en sy ninguno y de ningún efeto y ualor y con los aditamentos, siguese:

Primeramente, que los hermanos y cofrades de la dicha Cofradía que oy son y por tiempo fueren sean obligados admitir y admitan a la guarda y dirección de la dicha Cofradía a los señores visitadores //14r que por tiempo fueren deste arçobispado y les dar quenta y razón de los bienes y rentas de

¹⁹ Todo lo siguiente con otro tipo de letra.

la dicha Cofradía y en qué y cómo los gastan.

(ij) Ytem, que no puedan pedir limosna para la dicha Cofradía sin mi expresa licencia o de los señores prouisores que fueren deste arçobispado, saluo entre los mesmos hermanos.

(iij) Ytem, que no puedan jurar ni juren sobre la guarda y obseruación de los capítulos desta Regla y que por no los cumplir no sea uisto yncurrir en pecado mortal saluo las demás penas en ellos contenidas, las quales puedan ser executadas como por contracto líquido.

(iiij) Ytem, que las procesiones que hizieren de disciplina en cada un año no puedan yr ni vayan mugeres con túnicas sino con sus mantos, los rostros descubiertos para que sean conocidas y sus candelas encendidas en las manos.

Fecho en Seuilla, martes doze días del mes de junio de mill e quinientos y ochenta y dos años. El liçenciado Ynigo de Leziñana (firmado y rubricado). Miguel (ilegible).

20. CAPITULO²⁰ 15. De la fiesta de Nuestra Señora de la Soledad.

Otrosí, hordenamos y mandamos y tenemos por bien que seamos obligados a celebrar en cada vn año la festiuidad de Nuestra Señora por el día de sancta María de Setiembre, que es a ocho días del dicho mes, con toda la solemnidad que posible fuere, haziendo las procesiones acostumbradas con la ymagen de Nuestra Señora. A las quales dichas procesiones acompañen diciendo los oficios diuinos todos los curas, clérigos, capellanes, sacristanes que a la sazón fueren y serán para siempre jamás de la yglesia desta villa. Y que seamos obligados /15v a pagar a los dichos curas y clérigos y sacristanes su justo y deuido salario, y, asimismo, se trayga vn predicador para la dicha fiesta para que nos dé buena dotrina y se le page de limosna lo acostumbrado. Y que todos los cofrades desta dicha Cofradía seamos obligados a estar a esta dicha fiesta, so pena de una libra de cera labrada o su balor y entiéndese media libra a Vísperas y media a misa y que ningún cofrade sea escusado desta fiesta si no estuuiere enfermo o preso o desterrado desta villa.

21. CAPÍTULO 16. Que se saque la çera el Jueues Sancto y Viernes Sancto y día de Corpus Christi.

Otrosí, hordenamos y //16r tenemos por bien que seamos obligados el Jueues Santo y Viernes Santo y el día de Corpus Christe a acompañar las procesiones a el encerrar y desencerrar el Santísimo Sacramento con todas las hachas desta Cofradía y el estandarte. Y que los priostes sean obligados a

²⁰ Vuelve al mismo tipo de letra de los capítulos primeros.

sacar la dicha cera y estandarte en los dichos días, y si así no lo cumpliere pague de pena dos libras de cera. Y que el alcalde y priostes o diputados de la dicha Cofradía puedan compeler a los cofrades que presentes estuuieren en estas dichas procesiones a que tomen de una hacha o de las andas o qualquiera otra cosa que fuere en pro desta Cofradía, y /16v no queriendo, pague de pena media libra de cera.

22. CAPÍTULO 17. Del hijo que hereda la candela.

Otrosí²¹, ordenamos y tenemos por bien que quando fallesciere alguno de nuestros hermanos que el hijo mayor herede la candela siendo de hedad y quisiere demandar la candela y Cofradía, no siendo casado, y señalada casa en que pueda ser muñido y penado, que este tal hermano herede la candela de la Cofradía en lugar de su padre. Y que al recibirlo se tenga quenta en recibirlo de sangre no tiniendo causa lijítima y que no pague entrada saluo vna candela de a libra o su ba- //17r lor y que diga que guardará los capítulos en la Regla contenidos como su padre los guardó. Y si el hijo mayor no la quisier, la pueda auer el otro hijo siguiente y así venga de grado en grado, y si el tal hermano no tuuiere hijo en tal caso la herede su muger pagando una candela y la luminaria de cada vn año. Y que la dicha muger o el hijo sean obligados a pedir la candela dentro de año y día, y no pidiéndola en este dicho tiempo, pierdan el derecho de heredarla. Y siendo nuestra hermana la muger del dicho nuestro hermano seamos obligados en el día de su entierro a dezirle las misas que se dizen por /17v todos los hermanos difuntos y a enterrarle a sus hijos mientras estuuieren debajo de su dominio. Y el escriuano tenga quenta de apuntar en el libro de los cofrades el día que se heredó la candela y quién la heredó.

23. CAPÍTULO 18. Del entierro del hermano encomendado.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que si alguna persona se nos encomendare para que con nuestra Cofradía le enterremos, dando de limosna quatro ducados, seamos obligados a lo honrrar con toda la cera de hachas y cera menuda, dándole andas y paño para su entierro, diciéndole //18r las misas que se dizen a los hermanos desta Cofradía. Y que el muñidor sea obligado a muñir como a los demás hermanos. Y el cofrade que fuere muñido y no fuere a el tal entierro, pague de pena vn real.

24. CAPÍTULO 19. De las misas de Pascua.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que seamos obligados en las tres Pasquas del año, en el día de Pasqua de Resurrección y en la Pasqua de Pentecostés y Pasqua de Naudad, a dezir vna misa cantada en cada Pasqua con

²¹ En el margen izquierdo: «Ojo, se tenga en quenta con este capítulo».

tres responsos, vno en cada nabe de la yglesia desta villa, por todos los hermanos y por todas /18v las personas que hazen bien a esta Cofradía. Y que todos los hermanos se hallen presentes con sus candelas en las manos, so pena de media libra de cera.

25. CAPÍTULO 20. De lo que an de pagar de entrada los hermanos y hermanas.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que los hermanos que entraren a ser cofrades en esta santa Cofradía paguen por la entrada siendo hermano de sangre quatro reales y los de luz diez y seis reales. Y las hermanas que se recibieren paguen a diez y seis reales por la entrada²².

//27r In Die (sic) Nomine Amén.

Por ermano de la Cofradía de la Soledad a Jueves y Viernes Santo.

//32r Por mano de Ysidro de Agilera, que Dios guarde muchos años como llo deseo.

//44r **26. Tabla²³ de los capítulos desta santa Cofradía²⁴.**

²² En el margen inferior: «No está confirmada ni aprobada».

²³ Nuevo tipo de letra distinto de los anteriores.

²⁴ Se suprimen para no repetirlos.